

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto disponiendo que el Infante D. Alfonso, primogénito de Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), goce los honores que le corresponden como inmediato sucesor a la Corona, inserto en la Gaceta de ayer, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, a propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponden como inmediato sucesor a la Corona.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2741

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar que se han autorizado por este Gobierno durante el mes de Septiembre, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento vigente de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

811 D. Antonio Ramirez, Nueva Carteya.

- |  |  |
|--|--|
| 812 D. Francisco Gómez, Fernán Núñez.  | 864 D. Manuel Alfaro, Córdoba.                 |
| 813 D. Julián Ruiz, Belmez.            | 865 D. Miguel Sanchez, idem.                   |
| 814 D. Antonio Rueda, Córdoba.         | 866 D. Manuel Ambrosio García, idem.           |
| 815 D. Matias Sanz, idem.              | 867 D. Manuel Chacón, idem.                    |
| 816 D. Francisco Serrano, idem.        | 868 D. José Blázquez, idem.                    |
| 817 D. José Herrera, idem.             | 869 D. Pedro Antonio Soriano, Valsequillo.     |
| 818 D. José Espejo, idem.              | 870 D. Martín Caballero, Hinojosa.             |
| 819 D. Julián Serrano, idem.           | 871 D. Miguel Gu rra, Puente Genil.            |
| 820 D. Rafael Dianez, idem.            | 872 D. Enrique Carmona, Montemayor.            |
| 821 D. Francisco García, idem.         | 873 D. Rafael Fernández, Córdoba.              |
| 822 D. Agapito García, idem.           | 874 D. Antonio de la Torre, idem.              |
| 823 D. José Rodríguez, idem.           | 875 D. Martín Sagrera, Hornachuelos.           |
| 824 D. Pedro Serrano, idem.            | 876 D. Francisco Villarejo, Pedro Abad.        |
| 825 D. Antonio Alfaro, idem.           | 877 D. Antonio Ruiz, Priego.                   |
| 826 D. Francisco Rivera, Villafranca.  | 878 D. José Delgado, Pozoblanco.               |
| 827 D. Francisco Barrios, idem.        | 879 D. Cecilio Delgado, idem.                  |
| 828 D. Rafael Herrera, idem.           | 880 D. Lázaro Delgado, idem.                   |
| 829 D. Lorenzo González, idem.         | 881 D. Segundo Delgado, idem.                  |
| 830 D. Enrique Vinuesa, Villa del Río. | 882 D. Bartolomé Herrera, idem.                |
| 831 D. Pedro Luis Molleja, idem.       | 883 D. José Martínez, Córdoba.                 |
| 832 D. Rafael Guzmán, Córdoba.         | 884 D. Francisco Alguacil, Priego.             |
| 833 D. Antonio Vázquez, Montilla.      | 885 D. Paulino Cantero, idem.                  |
| 834 D. Rafael Díaz, Córdoba.           | 886 D. Isidoro Cubero, Doña Mencía.            |
| 835 D. Joaquín Tirado, Rute.           | 887 D. Manuel Ruiz, Iznájar.                   |
| 836 D. Juan José Morales, Córdoba.     | 888 D. Manuel Guerrero, Córdoba.               |
| 837 D. Pedro Bermúdez, idem.           | 889 D. Rafael Cabezuolo, Carcabuey.            |
| 838 D. Juan Vázquez, idem.             | 890 D. Antonio Castro, idem.                   |
| 839 D. Francisco Santacruz, idem.      | 891 D. José Pino, La Victoria.                 |
| 840 D. José Cantarero, idem.           | 892 D. José García, Palma del Río.             |
| 841 D. Manuel Cantarero, idem.         | 893 D. Rafael Fernández, Posadas.              |
| 842 D. Pedro Sánchez, idem.            | 894 D. Juan Enrique Jurado, Añora.             |
| 843 D. Antonio Muñoz, idem.            | 895 D. Juan Justo López, idem.                 |
| 844 D. Juan de Dios Fernández, idem.   | 896 D. Florentino Siles, idem.                 |
| 845 D. Juan Díaz, Almedinilla.         | 897 D. José Iglesia, Córdoba.                  |
| 846 D. Clemente Rodríguez, idem.       | 898 D. Carlos Ortiz, idem.                     |
| 847 D. Ramón González, idem.           | 899 D. Juan Solano López, Montemayor.          |
| 848 D. Juan Miguel Palomino.           | 900 D. José Alda, Córdoba.                     |
| 849 D. Francisco Castillo, idem.       | 901 D. Juan María Osuna, Carcabuey.            |
| 850 D. Gregorio Ramírez, idem.         | 902 D. Miguel Alamo, Montoro.                  |
| 851 D. Tomás Luna, Cabra.              | 903 D. Juan Mohedano, Fuente Palmera.          |
| 852 D. Antonio Tienda, Luque.          | 904 D. Laureano Lozano, Fuente Obesuna.        |
| 853 D. Angel Requena, Montilla.        | 905 D. José Lozano, idem.                      |
| 854 D. Luis Cabello, idem.             | 906 D. Modesto García, Fuente Palmera.         |
| 855 D. José Invernón, Córdoba.         | 907 D. Alfonso Cárdenas, Belalcázar.           |
| 856 D. Amador Pérez, idem.             | 908 D. Antonio Alvarez, Córdoba.               |
| 857 D. Camilo Tapia, Villa del Río.    | 909 D. Eduardo Ramírez, Montilla.              |
| 858 D. Miguel López, idem.             | 910 D. Cayetano Martos, Villanueva de Córdoba. |
| 859 D. Antonio López, Córdoba.         |  |
| 860 D. Rafael Varona, Montemayor.      |  |
| 861 D. Emilio Rosa, Priego.            |  |
| 862 D. Luis Villalba, Córdoba.         |  |
| 863 D. José Jordano, Montilla.         |  |
| 864 D. José Gama, idem.                |  |

(Concluirá.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 2809

Renunciadas en distintas fechas por su concesionario don Pablo Linares, en virtud de los artículos 92 y 106 del vigente Reglamento de minería, las diversas minas que á continuación se expresan, por decretos de este día de ilustrísimo señor Gobernador civil han sido admitidas las expresadas renunciaciones en cuanto se refiere á los derechos que personalmente asistan al expresado concesionario; no habiéndose declarado ni la caducidad de dichas concesiones, ni franco y registrable el terreno comprendido en los perímetros de sus respectivas demarcaciones, por haber hecho uso oportunamente, con respecto á las mismas de los derechos que les reconoce el expresado art. 106, doña Concepción Jordano Rodríguez, viuda de Villar, don Salvador Fernández Navarro y don Agustín Iniesta García, vecinos, los dos primeros, de esta capital y de Almodóvar del Río el último, quienes, en virtud de litigio pendiente ante los Tribunales y de las facultades que el expresado artículo reglamentario para tales casos establece, mediante el pago de los derechos referentes al canon de superficie de las expresadas concesiones, en cuyo deber habrán de sustituir los expresados interesados al concesionario renunciante, mantienen en reserva así los derechos que en tales minas puedan corresponderles para el caso de sentencia firme de los expresados Tribunales favorable á los mismos:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Pertenencias.	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	NOMBRE DEL INTERESADO
3737	Ingertar	Plomo	15	El Ingertar	Almodóvar del Río	D. Pablo Linares
3740	Frascuola	Idem	28	Majadales de Argote	Idem	El mismo
3741	Rafaela	Hierro	16	El Ingertar	Idem	El mismo
3745	Paquita	Idem	12	Dehesa de Fuenreal	Idem	El mismo
3718	Labrador	Idem	24	Las Labradillas	Posadas	El mismo
3719	Ampliación á Labrador	Idem	12	Idem	Idem	El mismo
3765	Concha	Plomo	27	Dehesa de la Plata	Idem	El mismo
5151	Cabrilla Sur	Idem	24	La Cabrilla	Idem	El mismo

Lo que de orden del ilustrísimo señor Gobernador y en observancia de los expresados artículos reglamentarios se publica en el BOLETIN OFICIAL á todos sus debidos efectos.

Córdoba 27 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2869

Reglas para facilitar el cumplimiento del Reglamento de 7 de Septiembre último, para la circulación de alcoholes y aguardientes.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 285, correspondiente al 13 del actual, se publica la Real orden de 12 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las regiones, en tanto sean compatibles con los demás servicios propios del ramo.

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendis que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licores.

3.ª Las aludidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes, para

que se engloben con las demás de la provincia; y

4.ª En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacenistas lo harán constar así en los vendis, que serán válidos sin el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los géneros comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el artículo 195 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas é indicadas cuentas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2870

Destimand: una instancia en solicitud de que se le sea exento de todo impuesto de fabricación el alcohol empleado en la elaboración del éter sulfúrico.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 285, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 8 del actual, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Merino Villarico, Presidente de la Sociedad Leonesa de productos químicos, solicitando que se declare exento de todo impuesto de fabricación y consumo el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico que se destine á la de pólvoras por los establecimientos

dependientes del Ministerio de la Guerra ó por los que surtan al mismo, ó que, en caso contrario, se impongan al éter sulfúrico que se importe del extranjero derechos arancelarios que le equiparen en tributación al de producción nacional:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que, á pesar de elaborar dicha Sociedad éter sulfúrico de las mismas condiciones que el que consumen para la preparación de pólvoras las fábricas dependientes del Ministerio antes mencionado, éste se ve precisado á importarlo del extranjero, y principalmente de Alemania, porque la producción nacional no puede competir con la de este país, en el que, no sólo tiene el alcohol un precio mucho más bajo, sino que además está exento de todo impuesto, y existen primas de exportación para los productos cuya primera materia es aquél; que, por otra parte, el éter sulfúrico importado por el Ministerio de la Guerra ó sus dependencias disfruta de franquicia arancelaria, y que la Sociedad que el exponente preside, tanto por estimarlo natural de la industria como por amor patrio y deseo de emancipación del extranjero en materia que pudiera afectar algún día á la defensa nacional, ofrece el concurso de su esfuerzo para la producción y suministro de tan importante elemento:

Vistos la ley de 19 de Julio último estableciendo el impuesto de fabricación y consumo del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre dictado para la administración y cobranza de dicha renta:

Considerando que los preceptos de la mencionada ley no autorizan la

exención de los impuestos á favor de los alcoholes y aguardientes que se destinan á la elaboración de productos químicos, que es de lo que se trata en el presente caso:

Considerando que es altamente laudable el propósito que guía al solicitante y digno de encomio el esfuerzo hecho por la Sociedad que preside para establecer en el país nuevas é importantes industrias:

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre prevé el medio de favorecer la elaboración del éter, puesto que el punto segundo del art. 86 autoriza la desnaturalización del alcohol que se invierta en la elaboración citada en las mismas fábricas cuando aquélla deba hacerse en el acto de la preparación del producto por el peligro que ofrece; y como la del alcohol de que se trata se encuentra en este caso, porque la desnaturalización ha de hacerse por la mezcla con ácido sulfúrico, no puede caber duda alguna de que el solicitante puede acogerse á los beneficios del precepto citado.

Considerando que en tal concepto el alcohol empleado sólo quedaría gravado con las cuotas de 10 pesetas el hectolitro por fabricación y 5 por consumo, con sujeción al núm. 1 de la tarifa B del art. 3.º y último párrafo del 16 de la ley de 19 de Julio último:

Considerando que la fábrica de que se trata se halla establecida en León, donde existe un Inspector de azúcares que tiene también á su cargo la de la renta del alcohol y puede intervenir aquélla; y

Considerando que no es conveniente elevar por ahora los derechos de



desde el siguiente al de la publicación del presente en los diarios oficiales que se han designado; bajo la prevención de que, en su caso, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano Secretario, Eduardo G. de Mora.

**CORDOBA**

Núm. 2881

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Julián Reyes y Castro (a) Perruca, de esta ciudad, en la calle Agustín Moreno, número ciento once, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego contra persona determinada.

Al propio tiempo en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2885

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Granada, á los hermanos ó parientes más cercanos del finado Agustín Rubio García, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de hacerles el ofrecimiento que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por parricidio del mismo.

Dado en Córdoba á trece de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2882

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones graves Cándido Alfonso Rodríguez, de diez y ocho á veinte años, soltero, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, creyéndose sea de nacionalidad por

tuguesa, habla mal el castellano, sin pelo de barba, viste pantalón y chaleco de algodón azul, chaqueta de la misma tela, color ceniza, todo muy usado, y sombrero blanco, también viejo, viviendo sus padres en el pueblo de Monzalvos, de la provincia de Orense, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á la prisión preventiva de este partido, ratificando la prisión.

Dada en Fuente Obejuna á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

**MONTORO**

Núm. 2883

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que en la noche de veintidós y veintidós de Julio del año anterior hurtaron dos mulos de la propiedad del vecino de esta población don Pedro Molina Fimia, cuando se encontraban dicha noche pastando detrás de la molina que dicho señor tiene en la sierra de este término, pago del Madroñal, procediendo también á la busca del mulo cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, éste, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisición, y aquéllos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

**Señas del mulo**

Rojo oscuro, de cinco años, rayano á la marca y sin seña particular alguna, más que rayado insignificante mente.

**POSADAS**

Núm. 2886

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de Pedro Cintas Ramos, la cual fué hurtada la noche del tres al cuatro del corriente mes, de

un chozo enclavado en la dehesa de Santa María, término de Hornachuelos, y sitio conocido por «Los Posaderos»; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

**Señas**

Una burra pelo rucio claro, de buena alzada, de bonita estampa, con seis años, sin hierro, con el casco de una de las manos algo grieteado.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana sus distos cobratorios y estados.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, consuección á las prescripciones vigentes.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**Cédulas de premio**

de segundo grado, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS EXPEDIEN-**

tos para guardas jurados.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**Modelación impresa**

para las operaciones de quintas.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.